



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 57 y 20.4.w del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, establece la tasa por utilización de edificios o locales municipales para actividades culturales y de ocio.

ARTÍCULO 2. Objeto

Será objeto de esta tasa la utilización de los locales municipales para la realización de actos públicos y actividades culturales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la LGT que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, por cada uno de los locales cedidos por este Ayuntamiento.

1.- Para actividades de formación, cursos, talleres...promovidos por el Ayuntamiento.

- El Cau: 2,50 €/hora
- La Fábrica de Sabó: 2,50 €/hora
- Auditorio Casa Cultura: 3,50 €/hora
- Aulas Casa Cultura: 3,50 €/hora
- El escorxador: 2,50 €/hora
- Centre Social: 2,50 €/hora

2.- Para eventos y actividades culturales y comerciales con fin lucrativo:

- El Cau: desde 30 €/día hasta 200 €/día
- La Fábrica de Sabó: 50 €/día hasta 500 €/día
- Auditorio Casa Cultura: 100 €/día hasta 1.000 €/día
- Aulas Casa Cultura: 30 €/día hasta 200 €/día
- Aulas de el escorxador: 30 €/día hasta 100 €/día
- Centre Social: 30 €/día hasta 200 €/día.

La determinación del importe concreto de la tasa en este caso será fijada por la Junta de Gobierno Local en función de las características y duración del evento por el que se solicite el local.

El Ayuntamiento, en función de la actividad a realizar, se reserva la potestad de fijar una fianza para garantizar el correcto uso de sus instalaciones.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos y cooperativa. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicara la extensión solamente para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitara a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
 - a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualquiera otro particular o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.
3. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento con una semana de antelación.
4. El pago de la tasa regulada en el artículo 4 sólo supone la utilización de los locales incluyendo los servicios de iluminación y megafonía de que disponga el local. El resto de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad, habrá de ser facilitada y colocada por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.
5. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el registro municipal, debiendo figurar en la misma:
 - o Fecha o periodo de utilización.
 - o Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante.
 - o Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso, o personal propio que aporten.
 - o Solicitud de exención de tasa, conforme a la presente ordenanza.
 - o La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrá que respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y el orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos anteriores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos, mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

ARTÍCULO 7. Devengo la tasa.

1. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. En todos los supuestos previstos en el presente reglamento se exigirá el previo depósito de importe total de la tasa correspondiente.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.
4. El pago de los expresados derechos se efectuara por los interesados en la tesorería municipal o entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ARTÍCULO 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso. El Ayuntamiento puede prohibir cualquier acto con un informe desfavorable de los técnicos municipales.
2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizara todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su aprobación definitiva, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.